



Señores

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

NANCY CHAVERRA	<i>Nancy</i>
F	_____
U	_____
RADICADO	

REF.: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN
RADICADO No 1100140030 01 2017 00109 00
DEMANDADO. OLIMPO OLIVARES TORRES
DEMANDANTE. LEOPOLDO GORDILLO ARGUELLO

JOSÉ GUSTAVO ORTIZ FIGUEREDO, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.133.657 y portador de T. P. No 202.601 del C. S. de la J; en mi calidad de apoderado de la parte demandada, en aras de no incurrir en un exceso ritual manifiesto, por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia de fecha 24 de marzo de 2021, proferida por su Despacho. Fundo mi petición en las siguientes:

1. PROVIDENCIA RECURRIDA

Se trata de la providencia de 24 de marzo de 2021, por medio de la cual: *“Se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe pormenorizado al Banco Agrario de Colombia, sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia. La Oficina de Apoyo Judicial entregue los títulos judiciales constituidos, a la parte ejecutada, según lo dispuesto en la Circular PCSJC20 – 17 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, siempre y cuando no exista embargo de remanentes. Ingrese el proceso solo en caso de haber títulos de depósito judicial constituidos en otro Juzgado. En caso de no existir títulos, envíese copia del informe al correo electrónico de la parte ejecutada”*

2. PROCEDENCIA DEL PRESENTE RECURSO

El Recurso de Reposición consagrado en los artículos 318 y 319 del Código General del Proceso, también llamado de reconsideración, se interpone ante el mismo juez que dicta la providencia (de acuerdo a principio de economía procesal), cuando no se trata de sentencia, para que la estudie de nuevo y la revoque, modifique, aclare o adicione. El recurso de reposición procede tanto para los autos de trámite como los interlocutorios que profiera el juez, también procede contra los proferidos por el magistrado ponente que no sean susceptibles del recurso de súplica y por último contra los autos dictados por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.



3. ARGUMENTOS PARA QUE SE REVOQUE LA PROVIDENCIA

Dentro de sendos escritos que obran en el expediente, se ha solicitado la conversión y el pago de los títulos obrantes al infolio, los cuales ya cuentan con un informe del Banco Agrario, y que fueron constituidos por un error de los despachos que han conocido, argumentándose tal situación, así:

1. Respecto de la conversión, respetuosamente le solicito realizar la de los Títulos N 400100006763142 (\$469.000) Y 400100006763143 (\$117.673.000), que hacen parte del presente diligenciamiento.

Lo anterior atendiendo que este proceso fue radicado inicialmente en el **Juzgado 10 Civil Municipal de Descongestión bajo el radicado 110014103001-2017-00109-00**. Posteriormente fue remitido al Juzgado 35 Civil Municipal, quien le asigno el número de radicado **110014003035-2017-00109-00** (Folio 28) Desconozco la razón por la cual se cambió la numeración del expediente, en sus primeros dígitos, pues no es usual que esta situación ocurra, donde inclusive, se puede observar un informe secretarial, que llevo a que se recepcionaran documentos de un proceso diferente al que ocupa nuestra atención.

Posterior a ello se remitieron las diligencias al Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, quien termino el proceso por pago total de la obligación. No obstante, esta claro dentro del expediente, que estos depósitos hacen parte del proceso de la referencia, por lo cual solicito la conversión y pago de los mismos. Por tanto, es procedente oficiar a fin de hacer la correspondiente conversión, sin más dilaciones, pues la terminación de este asunto a la fecha completa un poco más de 6 meses.

2. Respecto al pago, se ha solicitado en varias oportunidades, **autorizar el cobro de depósitos judiciales**, conforme al poder otorgado, **en favor del suscrito apoderado**, considerando para tal fin lo establecido en el **artículo 13 del acuerdo PCSJA21-11731 29/01/2021**, "*Orden y autorización de pago. Los depósitos judiciales se pagarán únicamente al beneficiario o a su apoderado, según orden expedida por funcionario judicial competente, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso*".

De igual forma, en concordancia con el mismo artículo, le solicito dar aplicación al *Parágrafo segundo*, el cual indica que: "*Parágrafo segundo. Orden de pago con abono a cuenta. Los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos pueden hacer uso de la funcionalidad "pago con abono a cuenta", disponible en el Portal Web, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y haya solicitado el pago de su depósito por ese medio.*".

Corolario de lo anterior, se allegó certificación bancaria, a fin de que dichos dineros sean depósitos como abono en cuenta, a la cuenta de ahorros No 402800030928, del Banco Agrario de Colombia, a nombre del suscrito, sin que el despacho se hubiera pronunciado al respecto.

Téngase en cuenta que no existen remanentes dentro del presente asunto, pues a folio 52 de la actuación, se puede evidenciar que esto correspondió a un error de los funcionarios, que conllevó al desglose del mismo.

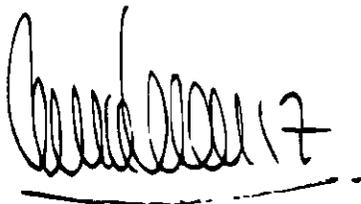
Por último, manifiesto que en caso de no acceder a lo anteriormente petitionado, desde ahora, le solicito se me informe la razón clara, precisa y concisa, así como su fundamento jurídico, para estipular tal situación.

3. Por último, se solicitó reconvenir a la secretaria común del centro de apoyo de servicios judiciales, en el sentido de entregar los oficios y comunicaciones de forma inmediata. No es de recibo la anotación, donde indica que no hay datos del suscrito, a fin de surtir la misma, pues de la simple lectura de mis actuaciones se pueden extraer la información personal y laboral del suscrito apoderado, además de obrar de forma diáfana en el Registro Nacional de Abogados, conforme a los lineamientos expedidos por el CSJ para el Caso.

4. PETICIONES EN CONCRETO

Solicito a la Señora Juez: (i) revocar la providencia recurrida, (ii) ordene a la conversión y pago de los títulos judiciales obrantes en el expediente, conforme se han venido solicitando, o en su defecto, se indique el fundamento factico y jurídico para negar tal petición y (iii), por ser de su cargo, conmine a los funcionarios a realizar en debida forma sus actuaciones, a fin de no atentar contra la economía procesal y el debido proceso.

Cordialmente,



JOSÉ GUSTAVO ORTIZ FIGUEREDO
C.C. 80.133.657 Expedida en Bogotá
T.P. 202.601 del C.S de la J.
abogadogustavoortiz@hotmail.com


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 119 C. G. P.
En la fecha 08 ABR 2021 se fijó el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Ad. 319
del cual corre a partir del 09 ABR 2021
en el 13 ABR 2021

* Secretaria.

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

GUSTAVO ORTIZ <abogadogustavoortiz@hotmail.com>

Lun 05/04/2021 16:27

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (279 KB)

REPOSICION AUTO 25 DE MARZO LEOPOLDO GORDILLO VS OLIMPO OLIVARES.pdf;

Señores**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ****E. S. D.****REF.: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN****RADICADO No 1100140030 01 2017 00109 00****DEMANDADO. OLIMPO OLIVARES TORRES****DEMANDANTE. LEOPOLDO GORDILLO ARGUELLO**

JOSÉ GUSTAVO ORTIZ FIGUEREDO, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.133.657 y portador de T. P. No 202.601 del C. S. de la J; en mi calidad de apoderado de la parte demandada, en aras de no incurrir en un exceso ritual manifiesto, por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia de fecha 24 de marzo de 2021, proferida por su Despacho. Fundo mi petición en las siguientes:

1. PROVIDENCIA RECURRIDA

Se trata de la providencia de 24 de marzo de 2021, por medio de la cual: *“Se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe pormenorizado al Banco Agrario de Colombia, sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia. La Oficina de Apoyo Judicial entregue los títulos judiciales constituidos, a la parte ejecutada, según lo dispuesto en la Circular PCSJC20 – 17 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, siempre y cuando no exista embargo de remanentes. Ingrese el proceso solo en caso de haber títulos de depósito judicial constituidos en otro Juzgado. En caso de no existir títulos, envíese copia del informe al correo electrónico de la parte ejecutada”*

2. PROCEDENCIA DEL PRESENTE RECURSO

El Recurso de Reposición consagrado en los artículos 318 y 319 del Código General del Proceso, también llamado de reconsideración, se interpone ante el mismo juez que dicta

la providencia (de acuerdo a principio de economía procesal), cuando no se trata de sentencia, para que la estudie de nuevo y la revoque, modifique, aclare o adicione. El recurso de reposición procede tanto para los autos de trámite como los interlocutorios que profiera el juez, también procede contra los proferidos por el magistrado ponente que no sean susceptibles del recurso de súplica y por último contra los autos dictados por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

3. ARGUMENTOS PARA QUE SE REVOQUE LA PROVIDENCIA

Dentro de sendos escritos que obran en el expediente, se ha solicitado la conversión y el pago de los títulos obrantes al infolio, los cuales ya cuentan con un informe del Banco Agrario, y que fueron constituidos por un error de los despachos que han conocido, argumentándose tal situación, así:

1. Respecto de la conversión, respetuosamente le solicito realzar la de los Títulos N 400100006763142 (\$469.000) Y 400100006763143 (\$117.673.000), que hacen parte del presente diligenciamiento.

Lo anterior atendiendo que este proceso fue radicado inicialmente en el **Juzgado 10 Civil Municipal de Descongestión bajo el radicado 110014103001-2017-00109-00**. Posteriormente fue remitido al Juzgado 35 Civil Municipal, quien le asigno el número de radicado **110014003035-2017-00109-00** (Folio 28) Desconozco la razón por la cual se cambió la numeración del expediente, en sus primeros dígitos, pues no es usual que esta situación ocurra, donde inclusive, se puede observar un informe secretarial, que llevo a que se recepcionaran documentos de un proceso diferente al que ocupa nuestra atención.

Posterior a ello se remitieron las diligencias al Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, quien termino el proceso por pago total de la obligación. No obstante, esta claro dentro del expediente, que estos depósitos hacen parte del proceso de la referencia, por lo cual solicito la conversión y pago de los mismos. Por tanto, es procedente officiar a fin de hacer la correspondiente conversión, sin más dilaciones, pues la terminación de este asunto a la fecha completa un poco más de 6 meses.

2. Respecto al pago, se ha solicitado en varias oportunidades, **autorizar el cobro de depósitos judiciales**, conforme al poder otorgado, **en favor del suscrito apoderado**, considerando para tal fin lo establecido en el **artículo 13 del acuerdo PCSJA21-11731 29/01/2021**, "*Orden y autorización de pago. Los depósitos judiciales se pagarán únicamente al beneficiario o a su apoderado, según orden expedida por funcionario judicial competente, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso*".

De igual forma, en concordancia con el mismo artículo, le solicito dar aplicación al **Parágrafo segundo**, el cual indica que: "*Parágrafo segundo. Orden de pago con abono a cuenta. Los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos pueden hacer uso de la funcionalidad "pago con abono a cuenta", disponible en el Portal Web, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y haya solicitado el pago de su depósito por ese medio.*".

Corolario de lo anterior, se allegó certificación bancaria, a fin de que dichos dineros sean depósitos como abono en cuenta, a la cuenta de ahorros No 402800030928, del Banco Agrario de Colombia, a nombre del suscrito, sin que el despacho se hubiera pronunciado al respecto.

Téngase en cuenta que **no existen remanentes** dentro del presente asunto, pues a folio 52 de la actuación, se puede evidenciar que esto correspondió a un error de los funcionarios, que conllevo al desglose del mismo.

Por último, manifiesto que en caso de no acceder a lo anteriormente peticionado, desde ahora, le solicito se me informe la razón clara, precisa y concisa, así como su fundamento jurídico, para estipular tal situación.

3. Por último, se solicitó reconvenir a la secretaria común del centro de apoyo de servicios judiciales, en el sentido de entregar los oficios y comunicaciones de forma inmediata. No es de recibo la anotación, donde indica que no hay datos del suscrito, a fin de surtir la misma, pues de la simple lectura de mis actuaciones se pueden extraer la información personal y laboral del suscrito apoderado, además de obrar de forma diáfana en el Registro Nacional de Abogados, conforme a los lineamientos expedidos por el CSJ para el Caso.

4. PETICIONES EN CONCRETO

Solicito a la Señora Juez: (i) revocar la providencia recurrida, (ii) ordene a la conversión y pago de los títulos judiciales obrantes en el expediente, conforme se han venido solicitando, o en su defecto, se indique el fundamento factico y jurídico para negar tal petición y (iii), por ser de su cargo, comine a los funcionarios a realizar en debida forma sus actuaciones, a fin de no atentar contra la economía procesal y el debido proceso.

Cordialmente,

JOSE GUSTAVO ORTIZ FIGUEROA
ABOGADO
Especialista Derecho Procesal
Universidad Libre de Colombia

Este correo electrónico es confidencial y para uso exclusivo de la(s) persona(s) a quien(es) se dirige. Si el lector de esta transmisión electrónica no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o copia de la misma está estrictamente prohibida. Si ha recibido este correo por error le solicitamos notificar inmediatamente a la persona que lo envió y borrarlo definitivamente de su sistema.

Los correos electrónicos no son necesariamente seguros, por lo que el remitente no será responsable en ningún momento por los cambios que se sufra en su transferencia. Aun cuando se hayan revisado los archivos adjuntos existe siempre la posibilidad de que puedan contener virus o códigos maliciosos que dañen los sistemas del destinatario, por lo que tampoco se asume ninguna responsabilidad en caso de mutaciones en su transferencia y será siempre necesario revisarlos antes de abrirlos.

Las opiniones expresadas en este correo electrónico deberán ser confirmadas por escrito y firmadas por el remitente para tener validez legal, por lo que el correo electrónico no es el medio apropiado para emitir opiniones o recomendaciones formales.